



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **10129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00737 de fecha 13 de febrero del 2024; Informe N° 0077-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de febrero del 2024; Oficio N° 122-2024-GRP-440010-440015 de fecha 16 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00801 de fecha 16 de febrero del 2024; Informe N° 0081-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024; Oficio N° 139-2024-GRP-440010-440015 de fecha 21 de febrero del 2024; Escrito de Registro N° 00894 de fecha 22 de febrero del 2024; Informe N° 0092-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero del 2024; Oficio N° 152-2024-GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero del 2024; Memorándum N° 036-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero del 2024; Informe N° 015-2024-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de febrero del 2024; Memorándum N° 047-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de febrero del 2024; Informe N° 0109-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2024; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de marzo del 2024 y demás actuados en doscientos noventa y ocho (298) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N° 00737 de fecha 13 de febrero del 2024, la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** ha solicitado Autorización para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar en la ruta Piura-Huancabamba y viceversa ofertando los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-182** y **T7Y-969** y a los conductores señores: **José Luis Peña Melendres** y **Neptaly Adrianzén Cruz**.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Registros y Autorizaciones, elaborando el Informe N° 0077-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 15 de febrero del 2024 que pone a conocimiento de la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00737 de fecha 13 de febrero del 2024, presentado por la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL**, sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane la observación advertida, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 122-2024/GRP-440010-440015 de fecha 16 de febrero del 2024 que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar la observación formulada a su expediente.

Que, en fecha 16 de febrero del 2024, la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** con escrito de registro N° 00801 ha presentado subsanación de la observación notificada mediante el Oficio N° 122-2024-GRP-440010-440015 de fecha 16 de febrero del 2024, motivo por el cual la Unidad de Autorizaciones y Registros ha expedido el Informe N° 0081-2024-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero del 2024, concluyendo que ha cumplido las exigencias legales requeridas en el Procedimiento Estandarizado – Código N° PE 69897EFA del TUPA Institucional de esta Dirección Regional; por tanto, estando a lo antes expuesto, la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 139-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **10129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

2024/GRP-440010-440015 de fecha 21 de febrero del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-182** y **T7Y-969** para el día viernes 23 de febrero del 2024 a horas 10:00 am.

Que, a través del escrito de registro N° 00894 de fecha 22 de febrero del 2024, la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** ha solicitado reprogramación para la inspección ocular, señalando se le prorrogue la referida diligencia, ya que debido al incremento del caudal del río Serrán y la activación de huacos y quebradas en el distrito de Canchaque, que ponen en estado de emergencia localizada la provincia de Huancabamba, precisando que los vehículos se encuentran aislados en Huancabamba, por lo que se le imposibilita presentarse para la fecha programada; motivo por el cual después de realizar respectiva evaluación, se ha expedido el Informe N° 0092-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 23 de febrero del 2024 sugiriendo se programe inspección ocular, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre a través del Oficio N° 152-2024/GRP-440010-440015 de fecha 26 de febrero del 2024 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el vehículo de placa de rodaje N° **T5N-182** y **T7Y-969** para el día martes 27 de febrero del 2024 a horas 10:00 am.

Que, a través del Memorandum N° 047-2024/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 27 de febrero del 2024, la Unidad de Fiscalización remite el resultado de la inspección ocular realizada, para lo cual adjunta el Informe N° 015-2024-CICH del mismo día, mediante el cual la inspectora designada de la Unidad de Fiscalización indica que en la inspección ocular realizada el 27 de febrero del 2024, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° **T5N-182** y **T7Y-969** no presentan ninguna observación.

Que, en cuanto al Lineamiento Sectorial para la Prevención del Covid-19 para prestar el Servicio de Transporte de Trabajadores elaborado en función de la Resolución Ministerial N° 0249-2022-MTC/01, debe precisarse que el mismo ha sido derogado a través del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 1136-2023-MTC/01 de fecha 30 de agosto del 2023.

Que, el numeral 3.62 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, conceptualiza al Servicio de Transporte Regular de Personas como: "Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento"; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el servicio estándar: "es aquel que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta(...)"; siendo por lo tanto, lo enunciado, la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.2 del artículo 38° del D.S. N° 017-2009-MTC: "(...) Para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional: Cien (100) Unidades Impositivas





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

Tributarias de patrimonio mínimo y para el transporte mixto: Cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. (...)", se debe precisar que la empresa cuenta con un capital suscrito y pagado por el monto ascendente a: Seiscientos cincuenta mil 00/100 soles (S/. 650,000.00).

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-209-MTC modificado por D.S. 006-2010-MTC, establece que: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros", en el presente caso la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** ha cumplido con el requisito estipulado por el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S N° 017-209-MTC modificado por D.S 006-2010-MTC, al haber demostrado que cuenta con los terminales terrestres y oficinas administrativas en origen y destino localizados en Av. Guardia Civil frente a la Villa de la Policía Nacional costado del Parque Alipio Ponce de la ciudad de Castilla - Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de origen Piura) y en Calle Centenario de la ciudad de Huancabamba, Provincia de Huancabamba y Departamento de Piura (Terminal Terrestre y oficina administrativa en el punto de destino: Huancabamba).

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC establece que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio del transporte público de personas, de ámbito nacional, regional y provincial se rige de acuerdo a lo siguiente: "25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", "25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional", "25.1.3 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial".

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular" y el numeral 68.2 del referido artículo prescribe: "De tratarse de ámbitos o modalidades distintos de prestación de servicios, la autoridad competente que otorgó la última habilitación comunicará esta decisión a la autoridad que otorgó la habilitación anterior, de ser el caso, con la finalidad que proceda a efectuar la respectiva baja de oficio en el registro administrativo", de lo cual es pertinente señalar que, a folios ciento cincuenta y cuatro (154) en el expediente administrativo se anexa información de la unidad de placa de rodaje N° **T5N-182** extraída del SINARET, unidad que se encuentra actualmente habilitada con TUC N° 15P21001380E, para la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** en el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **10129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

Turístico Terrestre en ámbito nacional con fecha de vencimiento del día 21 de noviembre del 2028 ; por tanto, estando a lo que dispone la norma vigente corresponde comunicar Dirección de Servicios de Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la nueva autorización para efectuar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar con la referida unidad vehicular, a fin de que proceda a realizar la baja en el registro administrativo correspondiente

Que, con respecto a la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el inciso 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02 de fecha 10 de febrero del 2020 que establecen que será por el período de la autorización; sin embargo, por la antigüedad del vehículo de placa de rodaje N° T7Y-969 (2017) y en consideración a que anteriormente integró la flota vehicular de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL**, se habilitarán hasta el día 31 de diciembre del 2037, por aplicación de las citadas normas legales y de acuerdo a la vigencia de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con **Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Asimismo con respecto a los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 020-2019-MTC.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. 007-2016-MTC que prescribe la vigencia de habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además con tal obligación.

Que, en consideración a que la señora **MEDVI YOEMI TORRES FLORES** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad de Estándar, es conveniente otorgar la habilitación de los vehículos de placa de rodaje N° **T5N-182** y **T7Y-969**, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias que señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* y al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se declare procedente lo solicitado.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, existiendo sobre el particular opinión





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

favorable a través del Informe N° 0109-2024/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 01 de marzo del 2024 y Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de marzo del 2024.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE ESTÁNDAR EN LA RUTA PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL por el plazo de diez (10) años, servicio a ser realizado dentro del ámbito Regional de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	PIURA-HUANCABAMBA y VICEVERSA
ORIGEN	PIURA
DESTINO	HUANCABAMBA
FLOTA HABILITADA	DOS (02): T5N-182 y T7Y-969
FLOTA OPERATIVA	DOS (02): T5N-182 y T7Y-969
FRECUENCIAS	DOS (02) FRECUENCIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
HORARIOS	DE 5:00 AM A 10:00 PM
VIGENCIA	DIEZ(10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de un (01) año a los conductores que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE y CATEGORÍA
JOSÉ LUIS PEÑA MELENDRES	B41312756	A-IIIc PROFESIONAL
NEPTALY ADRIANZÉN CRUZ	B43095438	A-IIIc PROFESIONAL

Que, de acuerdo con lo estipulado en el 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

2022-MTC de la norma antes referida que señala: "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor." y en cuanto a las obligaciones del conductor es de resaltar que en el numeral 31.10 del artículo 31° de la referida norma modificada por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC y Decreto Supremo N° 005-2022-MTC señala: "Realizar un curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito cada cinco (05) años, el cual deberá ser dictado por Escuelas de Conductores debidamente autorizados por el MTC".

**ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACION VEHICULAR** a los vehículos que se autorizan, conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
T5N-182	2020	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2036
T7Y-969	2017	DIEZ (10) AÑOS	31 DE DICIEMBRE DEL 2037

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE** al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que el vehículo de placa de rodaje N° T5N-182 han sido habilitado mediante la presente resolución para realizar el Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL**, a fin de que proceda a realizar la baja vehicular en el registro administrativo de la misma empresa según Tarjeta Única de Circulación N° 15P21001380E.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. En todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificador, colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO C.4b) numeral 41.1.3.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: "Prestar el servicio de transporte con vehículos que: Se encuentren habilitados", calificado como Grave.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, identificados con la razón social y con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS** en la parte frontal superior y lateral.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El Transportista autorizado está obligado a cumplir con las condiciones específicas de operación para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, entre ellas



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **10129** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **08 MAR 2024**

lo señalado en el numeral 42.2.5 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que recoge: "En el caso de vehículos M3 y M2, reservar y señalizar como mínimo los dos (2) asientos más cercanos a la puerta de acceso delantera del vehículo, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos".

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO CHULE SRL** en su domicilio legal ubicado Avenida Centenario N° 212 (cerca al terminal terrestre) – Huancabamba-Huancabamba- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De acuerdo al Memorándum Múltiple N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre de 2012 y Memorándum N° 140-2012-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR-DCT de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: etchulesrl@gmail.com, independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes en la brevedad del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez  
REG. CIP. N° 34049  
DIRECCIÓN REGIONAL